

RADICADO : 2023-00693-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda fue SUBSANADA. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Once de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal JULY NATALIA GAONA PRADA, en contra de CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la póliza de cumplimiento No. 1063189-7 que la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA. suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$16'202.100), pagados así:

a) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS MCTE (\$8'810.100) pagados el 31 de agosto del 2020 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

b) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

c) TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3'696.000) pagados el 12 de mayo del 2023 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

d) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de mayo del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

e) TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3'696.000) pagados el 14 de junio del 2023 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

f) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de junio del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de

VIENE...

RADICADO : 2023-00693-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO:EJECUTIVO

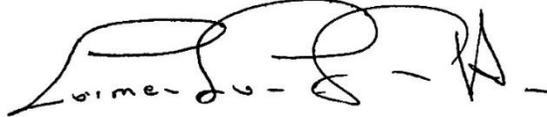
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO.

la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, portadora de la Tarjeta Profesional 260102, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Enero 2024



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00690-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: YESID FERNANDO QUINTANA Y OTRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda fue SUBSANADA. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Once de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de YESID FERNANDO QUINTANA Y LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la póliza de cumplimiento No. 012001063189 que la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA. suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de YESID FERNANDO QUINTANA Y LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos :

DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$12'770.900), los cuales fueron pagados así:

- a) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 14 de abril del 2020 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- b) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- c) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 24 de abril del 2020 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- d) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- e) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 24 de julio del 2020 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- f) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de julio del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- g) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 03 de agosto del 2020 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- h) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de agosto del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- i) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 24 de agosto del 2021 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- j) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- k) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'135.000) pagados el 24 de agosto del 2021 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

VIENE...

RADICADO : 2023-00690-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO : YESID FERNANDO QUINTANA Y OTRA

- l) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- m) UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1'153.300) pagados el 20 de octubre del 2022 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- n) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- o) UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1'153.300) pagados el 22 de noviembre del 2022 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- p) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- q) UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1'218.100) pagados el 27 de enero del 2023 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- r) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de enero del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- s) UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1'218.100) pagados el 13 de febrero del 2023 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- t) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de febrero del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.
- u) UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1'218.100) pagados el 17 de abril del 2023 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
- v) El pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, portadora de la Tarjeta Profesional 260102, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Enero 2024



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00730-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO PACHECO SEPULVEDA
DEMANDADO: LEIDY PATRICIA SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Once de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por FABIO PACHECO SEPULVEDA quien actúa en nombre propio en contra de LEIDY PATRICIA SUAREZ, luego de haberse subsanado dentro del término señalado y según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FABIO PACHECO SEPULVEDA quien actúa en nombre propio en contra de LEIDY PATRICIA SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a.- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), M/Cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el 15 de abril de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, intereses

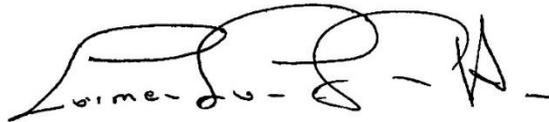
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El señor FABIO PACHECO SEPULVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Enero 2024



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00732-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL FERRER PH.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CASADIEGOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Once de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CENTRO COMERCIAL FERRER PH., constituido en régimen de propiedad horizontal según escritura pública No. 0061 del 21 de Julio de 1.989 de la Notaria Única de Rio de Oro Cesar, representado y administrado legalmente por el señor EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra del señor JUAN CARLOS CASADIEGOS, mayor domiciliado en esta ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el título ejecutivo certificación del 26 de Octubre de 2023 expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL FERRER PH., de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CENTRO COMERCIAL FERRER PH., constituido en régimen de propiedad horizontal según escritura pública No. 0061 del 21 de Julio de 1.989 de la Notaria Única de Rio de Oro Cesar, representado y administrado legalmente por el señor EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra del señor JUAN CARLOS CASADIEGOS, mayor domiciliado en esta ciudad, por los siguientes conceptos:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.862.000.00), M/Ca título de capital contenido en el título ejecutivo certificación del 26 de Octubre de 2023 expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL FERRER PH., de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria así:

a.- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.082.000.00), obligación exigible desde el 10 de abril al 31 de diciembre de 2022.

b.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.780.000.00), obligación exigible desde el 1 de enero al 31 de Octubre de 2023.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible esto es desde el hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

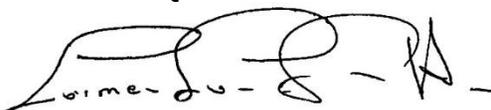
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE...
RADICADO : 2023-00732-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL FERRER PH.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CASADIEGOS

CUARTO.- Reconócese a la Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

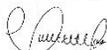


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Enero 2024



SECRETARIO